

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 01/08/2022. A despacho del señor Juez informando que en términos de traslado la llamada en garantía MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., contestó la demanda y el llamamiento, formuló excepciones mérito y realizó un segundo llamado en garantía a las compañías SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. Notificación: 07/07/2022. Traslado: 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22 de julio de 2022. Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARÍA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1661
RADICADO: [170014003002-2022-00226-00](#)
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS S.A.,
STIVEN MARTÍNEZ CASTAÑO

Dado que la sociedad MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, en escrito aparte de la contestación llama en garantía a SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. -Art 64 C.G.P- y el escrito reúne los requisitos exigidos en los artículos 65 y 82 *ibidem*, y además, es procedente, por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S. hace a SEGUROS ALFA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión del llamamiento en garantía personalmente a SEGUROS ALFA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte convocante juridico@segurosalfa.com.co, trámite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión del llamamiento en garantía personalmente a LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte convocante co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, trámite

que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

TERCERO: CORRERLES TRASLADO por el término de diez (10) días para que se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento como corresponde -Art 66 C.G.P-

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado ISRAEL BARBOSA SANTANA para que represente los intereses de MEGACERAMICAS DE PEREIRA S.A.S. en los términos del poder conferido obrante en documento PDF # 04 C02 del expediente digital.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria